

Sin- 144-22

21

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante **Auto No. 40 del 08 marzo de 2022**, esta Dirección Territorial dispuso **iniciar procedimiento sancionatorio ambiental** dentro del expediente **SAN 144-22**, en contra de SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, por la presunta comisión de una infracción a la normatividad ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. **20223400059711 del 17 de marzo de 2022**, se remitió a SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, comunicación contentiva del oficio de citación para surtir la notificación personal del **Auto de Inicio**, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 144-22**, el cual fue recibido el día 25 de agosto de 2022.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Inicio, SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO a SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, del **Auto No. 40 del 08 de marzo de 2022**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 144-22**, mediante el cual se dispuso **iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en su contra**, por la presunta comisión de una infracción a la normatividad ambiental.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la Vereda Playitas del **Municipio de Acevedo-Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

Que se advierte a SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Inicio No. 40 del 08 de marzo de 2022** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Inicio No. 40 del 08 de marzo de 2022**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 144-22**, la cual dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 144-22

Proyecto: Yised F Obando
Abogado DTS

En la Vda. Phytas no es posible encontrar al señor Segundo Ordoñez. 13-08-26

Edison Parra Rodríguez

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 40

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
 RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400134582
 FECHA DE LA DENUNCIA: 11 DE JUNIO DE 2021
 PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA DE ARBOLES EN AREA PROTEGIDA EN LA PARTE ALTA DE LA VEREDA PLAYITAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO.
 PRESUNTO INFRACTOR: **SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12241861

ASUNTO: **AUTO DE INICIO.**

Pitalito, 08 de marzo de 2022

ANTECEDENTES

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

"(...)

El día 10 de Junio de 2021, se atendió la denuncia por fallas en el sistema fue radicada el día 11 de Junio de 2021, donde se informó presunta afectación a los recursos naturales por Tala en la parte alta de la vereda playitas del municipio de Acevedo afectando fuente hídrica Rad: 20213400134582 de 11/06/2021, número SILA-MC 01466-21.

Mediante auto de visita número 01466 del 10 de Junio de 2021, se comisionó a las contratistas de apoyo María Cristina Trujillo Figueroa, y a la ingeniera Ingrid Lorena Ortiz para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda playitas, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Se realiza el desplazamiento a la vereda Playitas, desde el municipio de Pitalito, por vía que conduce hasta el sector de la victoria, se continúa hasta el casco urbano de San Adolfo, se continúa por la estación de servicio metros más adelante a mano izquierda se desvía hasta llegar a la parte alta donde hay una Y, se continúa a mano derecha, se llega al punto sobre las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X: 781073 Y: 679533 (WGS84 076°02'40.66"W 01°41'49.56" N).

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

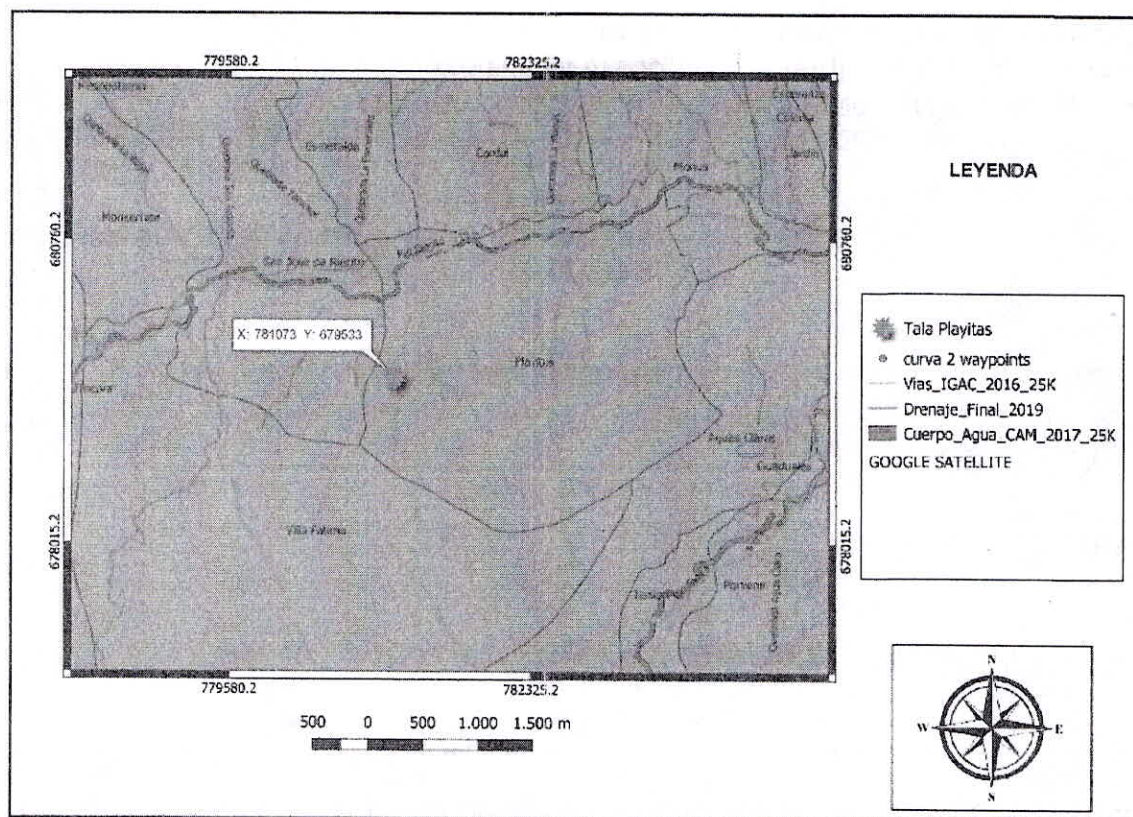


Imagen satelital 1 SIG CAM. Área donde se presentó la afectación corte de árboles vereda Playitas del municipio de Acevedo.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

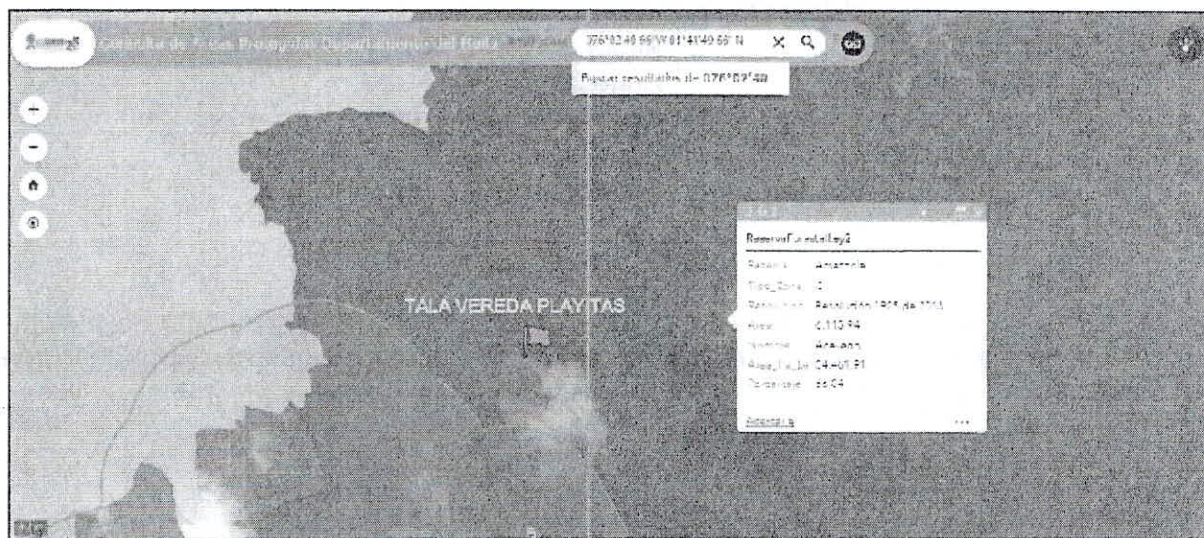


Imagen 2. Localización del predio dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, creada mediante Ley 2 de 1959. En zona Tipo C.

Se inicia el recorrido por el lugar donde se identificó tala de árboles, afectando fuente hídrica, esta zona se ubica arboles de roble Negro, esta es una de las especies de especies más amenazadas en la región del sur del Departamento del Huila. Se encuentra en la categoría 'vulnerable de amenaza', según los libros rojos de especies amenazadas, lo que significa que enfrenta un riesgo alto de extinción en estado silvestre.

En el recorrido por el lugar se observó corte de las siguientes arboles:

Nombre común/ Nombre científico	CAP	Cantidad
Roble Negro(<i>Colombobalanus Excelsa</i>)	Entre 45 – 60 cm Altura Apro. 13 metros	15
Caspe (<i>toxicodendrum striata</i>)	Entre 60 -80 cm Altura Apro. 14 metros	20
Lacre(<i>Vismia Baccifera</i>)	Entre 30 -50 cm Altura Apro. 12 metros	17
Tabaquillo (<i>Croton Moutoris</i>)	Entre 40 -70 cm Altura Apro. 12 metros	12
Yarumo (<i>Cecropia sciadophylla</i>)	Entre 60 -70 cm Altura Apro. 14 metros	13

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Huesillo (Euterpe oleracea)	Entre 50 -80 cm Altura Apro. 14 metros	9
Laurel Mulato (Ocotea Sp)	Entre 30 -70 cm Altura Apro. 12 metros	6
Arrayan (Eschweilera juruensis)	Entre 50 -70 cm Altura Apro. 14 metros	8
TOTAL		100

Los árboles cortados afectan zona de ronda fuente hídrica de la quebrada Playitas la cual desemboca agua más abajo en el río Riecito, es una tala rasa para ampliación de la frontera agrícola.

El corte de árboles está en un área donde hay Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*)

Especie vedada, y demás especies tanto de fauna representativa las cuales se ven vulneradas a la hora de realización de estas actividades. Esta intervención se encuentra dentro de dos áreas protegidas: La Reserva Nacional Forestal de la Amazonía creada mediante Ley 2 de 1959, en categoría Tipo C, que de acuerdo a la Resolución 1925 de 2013, textualmente establece "Zona tipo C: Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal."

El área intervenida es de aproximadamente 2 hectáreas, donde además se realizó quema en el lugar, las quemas en este momento no se encuentran restringidas por el IDEAM, pero por el riesgo que representa estar en zona de protección y además localizada en áreas de bosque representativa se presenta un riesgo por la forma en la que son realizadas las cuales son a cielo abierto sin ningún control.

Se procede a ubicar el propietario del predio, donde se indica que es del señor Segundo Ordoñez, cuando se estaba saliendo del lugar el señor se acerca al personal del Fuerte Carabineros, pidiendo información sobre la visita, donde se le indica el motivo de la visita, y además, que debe suspender la actividad de aprovechamiento de árboles en zona de protección forestal, y mas no cambiar el uso del suelo con fines agrícolas, el señor manifiesta haber comprado el predio aproximadamente hace dos años al señor Simón Ortiz, con documento.

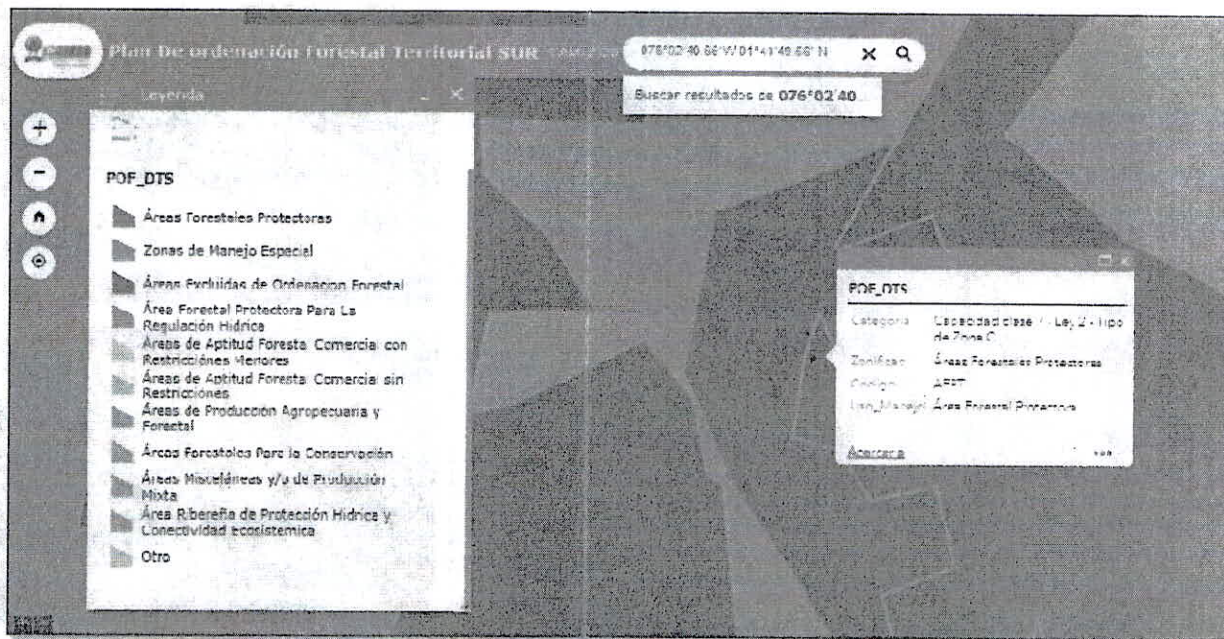
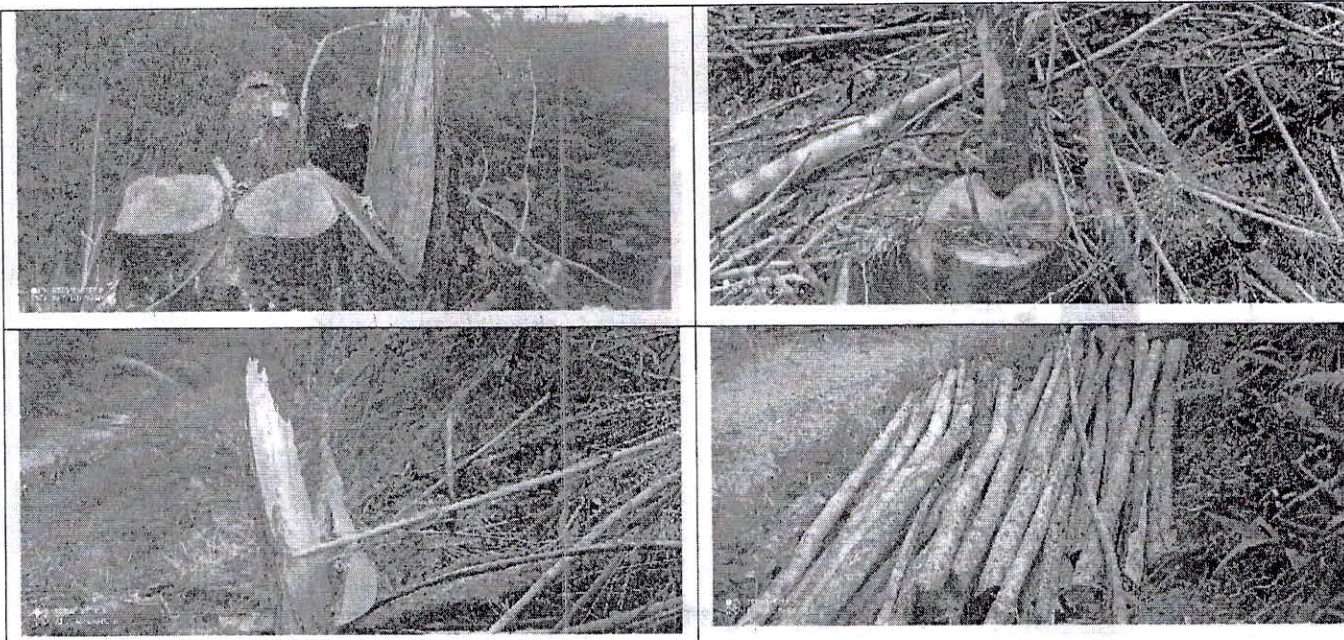


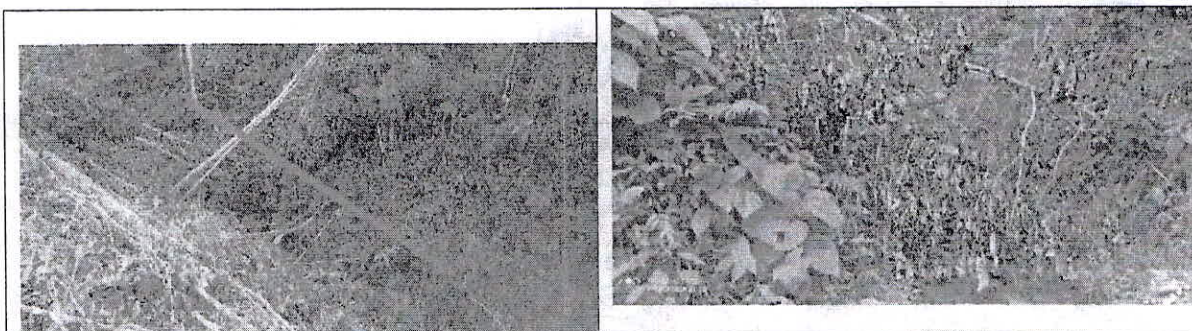
Imagen satelital 3 SIG CAM. Confrontado con el Sistema de Información Geográfico de la corporación, el sitio de la afectación se ubica en zona boscosa POF, se encuentra en áreas forestales Protectoras.



Fotografía 1. Panorámica del área intervenida, en la vereda playitas municipio de Acevedo.



Fotografía 2-3-4-5. Tocones de las diferentes especies taladas, en la vereda Playitas, finca de propiedad del señor Segundo Ordoñez.



Fotografía 6-7- tala de zona de ronda de fuente hídrica, quebrada Playitas.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es:

- Segundo Ordoñez, identificado con Cedula 12241.861, con número de teléfono 3138102953, residente en la parte alta de la vereda playitas del municipio de Acevedo.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La topografía de la vereda playitas, es ondulada con pendientes moderadas a fuertes, donde se evidencia dos tipos de ecosistemas; bosques naturales con algún grado de intervención en las partes más altas de la vereda asociados a fuentes hídricas superficiales, y subterráneas y áreas destinadas a sistemas productivos, principalmente dedicados al café y la pitaya.

La topografía de Acevedo es muy quebrada ya que no goza sino de valles pequeños o vegas en las márgenes del río Suaza. Las principales alturas comprendidas dentro de la superficie municipal son: en la cordillera Oriental Cerro Punta que se prolonga en una serranía hacia el Norte bajo la cual se encuentra la asombrosa Cueva de los Guacharos y el filo de la Esperanza; Serranía de la Ceja; Mesa Alta en los confines con Suaza y el filo del Frisol en los límites con Timaná.

El área intervenida se encuentra dentro reserva ley segunda tipo C, Se encuentran varias fuentes hídricas superficiales que transitan por el sector y sobre ellas se evidencian bosques de tipo protector, además de algunas reservas privadas y públicas, destinadas para la conservación de ofertas ambientales en donde predominan especies de flora nativa de gran envergadura, actividad que favorece el amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala de arboles				x										
Actividad 2														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS.

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La Afectación de bien de protección presenta una desviación del estándar fijado por la

Norma y comprendida en el rango entre 100%, por tala selectiva en zona de protección y donde se encuentra especies en peligro de extinción.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión de más de una (2) hectárea afectando flora mediante tala y suelo por la intervención mediante quema.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

b) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

c) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

d) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

e) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

f) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se determina como

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en campo, se recomienda:

- Suspender la deforestación para la ampliación de frontera agrícola y cualquier actividad antrópica que se desarrolle dentro de esta zona, sobre las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X: 781073 Y: 679533 (WGS84 076°02'40.66"W 01°41'49.56" N).
- Permitir la restauración natural de áreas forestales protectoras por lo menos 100 metros a la redonda para nacimientos y humedales, y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela, a cada lado de, quebradas y arroyos, sean permanentes, dando cumplimiento a la normatividad ambiental.
- No cambiar el uso del suelo, es decir no se puede cambiar el bosque por sistemas productivos.
- Compulsar copia del presente concepto a la alcaldía municipal del municipio de Acevedo, quien como primera autoridad del municipio debe velar por el cuidado y protección de los recursos naturales.
- Compulsar copia para Fiscalía General de la Nación dando a conocer el delito ambiental por lo de su competencia.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que determine y crea necesarias el despacho."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los presuntos infractores, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra del señor **SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, por las infracciones ambientales consistentes en Tala de árboles en área protegida en la parte alta de la vereda Playitas del municipio de Acevedo.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del señor **SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, en calidad de presunto infractor, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en Tala de árboles en área protegida en la parte alta de la vereda Playitas del municipio de Acevedo.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **SEGUNDO JORGE ORDOÑEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.241.861, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

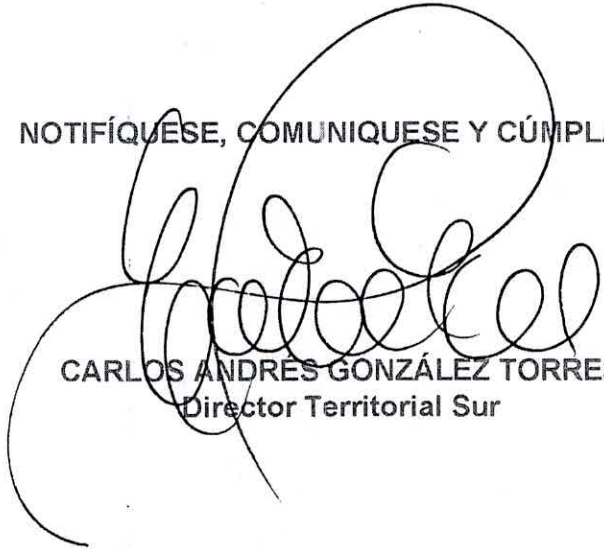
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 1486-21
Proyecto: Cindy Rodríguez
Abogado CAM DTS